



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 166
DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

“LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado expresa “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”. Por otra parte, el Art. 283 de nuestra Constitución Política del Estado, Establece que “el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 137.- (Fiscalización y control gubernamental) de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías Descentralizadas, establece, “I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos. II. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley. III. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el Numeral 14, Parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. IV. Ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo.”

Que, tras la implementación de la nueva Constitución Política del Estado (2009) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 (2010), es que se implanta una nueva visión de estructura organizativa en nuestro país, ya que se establece el régimen autonómico, en diferentes niveles. En este sentido, la Autonomía Municipal, se constituye en uno de los

PARA PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

pilares de la organización, ya que el mismo se encuentra representado por 2 Órganos: Legislativo y Ejecutivo, tal como lo prescriben normas constitucionales y otras conexas.

El Órgano Legislativo se encuentra representado por los Concejos Municipales, mientras que el Órgano Ejecutivo por la Alcaldesa o Alcalde, a partir de ésta premisa es que por un principio elemental de gobernabilidad y control municipal, que se promulga la Ley 482 de 9 de enero de 2014, "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", que en sus Disposiciones Transitorias, constriñe a elaborar la Ley de Fiscalización y Ley de Convenios y Contratos; normas fundamentales que servirán para profundizar el espíritu democrático, control y coordinación, en los municipios.

Que, es importante establecer acciones y medios de Fiscalización para el buen cumplimiento de la gestión financiera y gestión administrativa municipal, a objeto de, realizar el control y fiscalización al personal encargado de la administración y control de los recursos económicos del municipio, así como del personal encargado del sistema administrativo, operacional del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, la interpelación es la acción extrema que el Concejo Municipal aplicara ante la manifiesta negligencia del servidor o funcionario público del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones o empresas públicas y cuya acción y omisión cause perjuicio al interés colectivo a la ciudadanía orureña, y la censura implica la suspensión o destitución directa del funcionario o servidor público interpelado; aplicando un sentido análogo como expresa el Art. 158 núm. 18 de la Constitución Política del Estado.

Que, en fecha 26 de junio de 2014 se ha promulgado la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro "Ley Municipal N° 009" en cumplimiento a la disposición transitoria primera de la Ley 482 "Ley de Gobierno Autónomos Municipales"; sin embargo, de aquello, es necesario realizar actualizaciones para fortalecer los medios y acciones de fiscalización, dada la situación actual de la gestión administrativa y financiera de nuestro Municipio.



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 166
DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

“LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normativa conexas:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer y regular la facultad y atribución de fiscalización que ejerce el Concejo Municipal, sobre el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, sus instituciones y Empresas Publicas.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL) La presente norma municipal tiene respaldo legal en el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, Artículo 16 inc.15) de la Ley 482 de fecha 9 de enero de 2014, Artículo 1 de la Disposición Transitoria del mismo compilado legal, Artículo 34 primera parte del inciso 1) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras normas conexas.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente norma tiene como ámbito de aplicación, a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, sus instituciones y Empresas Publicas según corresponda.

PARA PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

Artículo 4.- (FINALIDAD) La presente normativa municipal tiene por finalidad lograr que la gestión y administración pública municipal, cumpla una función eficaz, eficiente, transparente, responsable, coordinada y veraz, en todas las actuaciones que desempeñe y cumpla el Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas, y el Órgano Legislativo Municipal, como ente fiscalizador según corresponda.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS) Son principios que rigen la efectiva aplicación de la presente Ley, los siguientes:

- a) **Bien Común.-** La actuación de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, se justifican en el interés colectivo, y en procura de resguardar los intereses generales de la ciudadanía.
- b) **Coordinación.-** Implica una relación efectiva, constructiva entre los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el momento de sustanciarse las acciones y medios de fiscalización.
- c) **Transparencia.-** Todas las atribuciones y competencias que ejerce el Órgano Ejecutivo Municipal, deben ceñirse a una estricta transparencia, acceso a información veraz y confiable, además del manejo responsable de los recursos económicos.
- d) **No Obstaculización y Continuidad.-** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deben ser considerados como medios para obstaculizar y paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo, ya que su finalidad es dar continuidad, eficacia y eficiencia a las políticas y planes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- e) **Celeridad.-** Comprende el ejercicio oportuno, rápido y sin dilaciones de las diversas actuaciones del; Órgano Ejecutivo Municipal, sus entidades y empresas públicas; así como del Concejo Municipal.
- f) **Derecho a Fiscalizar.-** Toda Concejala y Concejal tienen el derecho a fiscalizar la gestión pública del Órgano Ejecutivo conforme lo establece la Constitución Política del Estado y otras normas conexas vigentes.
- g) **Preferencia.-** La fiscalización realizada por el Concejo Municipal tiene preferencia en el Órgano Ejecutivo en relación a otros actos, según corresponda.
- h) **Publicidad.-** Todas las acciones que ejerce el Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, deben ser de carácter público, salvo resolución



Concejo Municipal de Oruro

expresa por el Concejo Municipal y conforme a las disposiciones de la presente Ley Municipal.

- i) **Ética.-** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- j) **Compromiso Social.-** Las acciones de fiscalización se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.
- k) **Acceso a la Información.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá otorgar al Concejo Municipal para el ejercicio de la función fiscalizadora información veraz y oportuna en el marco de la presente Ley Municipal.

Artículo 6.- (DEFINICIÓN DE FISCALIZACIÓN) A efectos de la presente Ley, se entiende por Fiscalización a una serie de acciones específicas del Órgano Legislativo que permiten hacer un control, seguimiento, evaluación, investigación y valoración a todas las actuaciones que ejerce y cumple el Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas.

Artículo 7.- (DEFINICIÓN DE FISCALIZADO) Es el funcionario o servidor público del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones o Empresas Públicas que, en el ejercicio de sus funciones dentro de la gestión y administración pública, sea sujeto de un medio de fiscalización realizado por un Concejal, Concejala, Comisión Permanente, Comisión Especial, y/o Directiva del Concejo Municipal de Oruro.

Artículo 8.- (ROL FISCALIZADOR NO ENUNCIADO) Sin perjuicio, de lo referido en el artículo anterior, el rol fiscalizador del Órgano Legislativo se extiende a otras acciones, siempre y cuando no vulnere las leyes vigentes, además de existir un legítimo interés colectivo.

Artículo 9.- (DEBER DE INFORMAR) Si el fiscalizado en el ejercicio de sus funciones, ocultase, alterase la información, e informase falsamente, ineficientemente, ineficazmente; o la información remitida no tenga relación con lo solicitado en los medios de fiscalización, será pasible de responsabilidad administrativa y penal indistintamente.



Concejo Municipal de Oruro

TÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN SUJETA A FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- (INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN)

I. El Órgano Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Municipal la siguiente información:

1. Respecto a la política estratégica municipal

- a) Para su aprobación, el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Programa Operativo Anual (POA), el Presupuesto Institucional, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de usos de suelos, sus reformulaciones y otros que se requiera. Se enviarán al Concejo Municipal, antes de ser remitidos al Nivel Central del Estado.
- b) Para su conocimiento copia de toda modificación a los anteriores documentos que esté autorizado a realizar el Órgano Ejecutivo, en el plazo de diez (10) días hábiles.

2. Respecto a la inversión pública

- a) Para su aprobación y/o modificación presupuestaria de los recursos de inversión pública, se enviarán al Concejo Municipal, cumpliendo las exigencias de las normas previstas.
- b) El Órgano Ejecutivo debe enviar al Órgano Legislativo, una copia de todos los contratos y convenios suscritos en concordancia con la Ley Municipal N° 008 sin importar la cuantía.

3. Respecto a la gestión administrativa financiera y control gubernamental

- a) Para su conocimiento, una copia de todo reporte generado por el Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental; será enviado al Concejo Municipal a momento de ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



Concejo Municipal de Oruro

- b) Para su aprobación, toda enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional. Se enviarán al Concejo Municipal, antes de ser remitidos al Nivel Central del Estado.
- c) Para su aprobación, las adquisiciones, arrendamientos, comodato, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Para su conocimiento la baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos, cuando así lo requiera el Órgano Legislativo.
- e) Se remita, conforme a la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal.
- f) Se remita todo proceso de contratación, efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal, previa solicitud del Órgano Legislativo (Directiva, Comisiones o miembros del Pleno).
- g) Para su conocimiento informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informes finales de gestión, de todo proceso de auditoría e implementación de las recomendaciones.
- h) Se remita la suscripción de los Convenios efectuados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- i) Sin perjuicio de lo referido, la información para la fiscalización se debe ampliar a todos los actos administrativos efectuados por el Órgano Ejecutivo, que se encuentren contemplados en la Ley N° 482, Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y otras normas conexas.

4. Respecto a la implementación de las leyes

Para su conocimiento un informe sobre el estado de implementación de las Leyes Municipales.

Artículo 11.- (FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL) Con la finalidad de contar con información transparente de la gestión pública y que cumpla con la normativa vigente, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá habilitar en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), Sistema de Información Sobre Inversión Pública (SISIN WEB), u otro sistema informático que se implemente por el órgano rector para las entidades territoriales



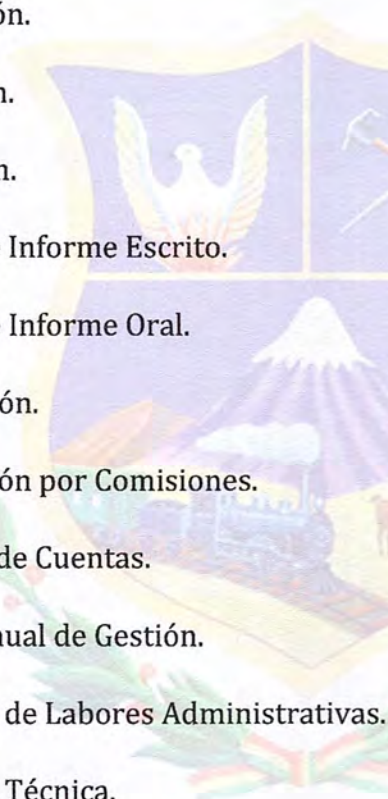
Concejo Municipal de Oruro

autónomas, un perfil de consulta para que el Concejo Municipal pueda acceder a la información de la gestión municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12.- (ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN) El Concejo Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante las siguientes acciones y medios:

- 
- a) Autorización.
 - b) Aprobación.
 - c) Ratificación.
 - d) Petición de Informe Escrito.
 - e) Petición de Informe Oral.
 - f) Interpelación.
 - g) Investigación por Comisiones.
 - h) Rendición de Cuentas.
 - i) Informe Anual de Gestión.
 - j) Inspección de Labores Administrativas.
 - k) Inspección Técnica.
 - l) Informe Directo.
 - m) Minuta de Comunicación.
 - n) Requerimiento de Atención Directa.

Artículo 13.- (DE LA AUTORIZACIÓN) La autorización se refiere a la aceptación y conformidad del Concejo Municipal, a una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo, vale decir que tiene un carácter previo, ésta se regulará de conformidad a la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. La autorización se aplica para lo siguiente:

- a) Viaje de la Alcaldesa ó Alcalde cuando se ausente por más de 3 días hábiles, al interior del país.



Concejo Municipal de Oruro

- b) Viaje del Alcaldesa ó Alcalde al exterior de nuestro país, previa justificación.
- c) Otras acciones que debe cumplir el Órgano Ejecutivo Municipal, y que pueden ser regulados a través de una norma especial.

Artículo 14.- (DE LA APROBACIÓN) La aprobación se refiere a que el Concejo Municipal da su conformidad a alguna acción que realizará el Órgano Ejecutivo, pero requiere aceptación del Concejo Municipal, para su ejecución, de acuerdo a la presente Ley Municipal, Ley Municipal de Contratos y Convenios y demás normativa legal vigente.

Artículo 15.- (DE LA RATIFICACIÓN)

- I. La ratificación implica la conformidad del Órgano Legislativo Municipal, a la suscripción de un Convenio Intergubernamental o Interinstitucional, suscrito por el Órgano Ejecutivo Municipal, en los que exista una adenda o modificación a la disposición de recursos económicos.
- II. Una vez ratificado el convenio es válido para las partes. Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, se podrá ratificar otros instrumentos legales que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO

Artículo 16.- (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO)

- I. La Petición de Informe Escrito (PIE), es una solicitud de información escrita que se la sustancia ante el Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas, con la finalidad que se pueda conocer temas o asuntos de interés del Concejo Municipal y de la ciudadanía.
- II. Cada Concejal, Comisión del Concejo o la Directiva pueden solicitar información escrita al Fiscalizado del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones o Empresas Publicas, la misma que será enviada a través de la Presidencia del Concejo Municipal.
- III. No se podrá solicitar la información que ha sido previamente proporcionada, o está prevista de ser entregada en los plazos establecidos por la presente Ley.

Artículo 17.- (TRÁMITE DEL P.I.E.)

- I. Recepcionada la Petición de Informe Escrito por el Órgano Ejecutivo, este debe remitir al Concejo Municipal, vía Alcaldesa o Alcalde, en los siguientes diez (10) días hábiles. Si



Concejo Municipal de Oruro

por la complejidad el Órgano Ejecutivo no pudiera remitir la información solicitada en el plazo establecido, debe hacer conocer dicho extremo, justificándolo y comprometiéndose a enviar la información en un plazo pertinente no mayor a tres (3) días hábiles computables desde la aprobación de la solicitud en el Pleno del Concejo Municipal.

- II. El plazo para la atención de la Petición de Informe Escrito, se computará desde el cargo de recepción de la solicitud de Petición de Informe Escrito (P.I.E.) en Secretaría del Ejecutivo Municipal, asimismo el incumplimiento de los plazos en la respuesta por parte del Órgano Ejecutivo, generará responsabilidades administrativas, civiles y penales de conformidad con la Ley 1178, Ley 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz contra la Corrupción" y demás normativa vigente.
- III. Una vez remitida la información requerida por la autoridad solicitante se deberá establecer la consistencia o inconsistencia del mismo.
- IV. En caso de establecerse la inconsistencia de la información o en su defecto no se remita ningún tipo de información por la o el fiscalizado, la o el Concejal, Comisiones Permanentes, Especiales, Directiva, miembros del Pleno del Concejo Municipal, podrán tomar las decisiones que el caso amerite, pudiendo acudir a la vía llamada por Ley.
- V. Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, podrá emitirse una Minuta de Comunicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del Órgano Ejecutivo Municipal, recomendando su destitución del cargo previo proceso administrativo o legal que corresponda; o plantearse una Petición de Informe Oral o Interpelación.

Artículo 18.- (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO) La respuesta a la Petición de Informe Escrito, que emita el Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas, siempre debe ir acompañado de documentación oficial de respaldo, estrictamente pertinente a la solicitud planteada, la misma que debe ser entregada en fotocopias legalizadas, suscrita por la autoridad ante quien se sustanció el PIE.

Artículo 19.- (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO AMPLIATORIO)

- I. Si se considera que el Informe Escrito remitido es insuficiente, inconsistente y/o incompleto, se podrá solicitar una Petición de Informe Ampliatorio, el mismo que deberá ser respondido por la o el fiscalizado en el plazo de cinco (5) días hábiles, con



Concejo Municipal de Oruro

documentación de respaldo en fotocopia legalizada y/o medio digital certificado, plazo que se computará desde el cargo de recepción en Secretaría del Ejecutivo Municipal.

- II. En caso de mantenerse la inconsistencia, falsa información o negativa de los hechos informados, la o el Concejal, Comisiones Permanentes y Especiales, Directiva del Concejo Municipal, podrán iniciar las acciones administrativas, civiles y penales de conformidad con la Ley 1178, Ley 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz contra la Corrupción" y demás normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL

Artículo 20.- (PETICIÓN DE INFORME ORAL) La Petición de Informe Oral (PIO), es una solicitud de información oral y directa que se la sustancia ante el Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas, con la finalidad que se pueda conocer temas o asuntos de interés del Concejo Municipal y de la ciudadanía; se la viabiliza de la siguiente manera:

- a) Cada Concejal, Comisión Permanente o Especial del Concejo Municipal, la Directiva pueden solicitar información oral a la o el fiscalizado del Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas a través de la Presidencia del Concejo Municipal.
- b) La solicitud de Petición de Informe Oral, debe ir acompañado necesariamente del cuestionario respectivo, que se pretende sea respondido.

Artículo 21.- (HORA, FECHA Y LUGAR) A momento de remitirse la Petición de Informe Oral, se señalará la hora, fecha y lugar para la recepción del Informe, que será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 22.- (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO) Las respuestas a la Petición Informe Oral, que emita la o el Fiscalizado del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas, siempre debe ir acompañado de documentación oficial de respaldo, estrictamente pertinente a la solicitud planteada, la misma que debe ser entregada en fotocopias legalizadas a momento de prestar su informe oral, suscrita por la autoridad ante quien se sustanció la Petición de Informe Oral.

Artículo 23.- (PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN) Instalada la Sesión del Concejo Municipal, y hechas las formalidades de rigor, la recepción del Informe Oral, se sustanciará de acuerdo al siguiente procedimiento:



Concejo Municipal de Oruro

- a) Lectura de la solicitud e informe sobre el cumplimiento de las formalidades para la recepción del Informe Oral a cargo de la o el Concejal Secretario (a).
- b) Verificación del cumplimiento del artículo 22 por parte de los funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal que brindarán el informe oral, la verificación estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal.
- c) Formulación de las preguntas del cuestionario, una por una, con la respetiva respuesta a la misma.
- d) Si el caso amerita se puede aplicar una réplica y dúplica a cada respuesta, debiendo las mismas guardar estricta relación con la pregunta inicial, la misma que puede ser solicitada por los peticionarios y otros concejales del Pleno.
- e) Dependiendo del caso, la misma se desarrollará con el apoyo de asesores, quienes no podrán intervenir.
- f) A la conclusión de la misma, se debe llevar adelante un debate y discusión del Pleno del Concejo Municipal, para hacer una evaluación del mismo, y que finalizará con un voto de suficiencia o insuficiencia.
- g) En caso que el Informe Oral sea declarado insuficiente por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, se podrá solicitar la interpelación del funcionario o servidor público municipal, pero si la insuficiencia es del Alcalde o Alcaldesa, se recurrirá a la vía legal que corresponda.
- h) En caso que el Informe Oral sea declarado insuficiente por la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Pleno del Concejo Municipal, se podrá solicitar la interpelación de la o el fiscalizado, asimismo de evidenciarse indicios de contravenciones administrativas y/o indicios de delitos penales, se denunciarán los mismos ante la autoridad competente.
- i) En caso de que no se alcance la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes del Pleno por la suficiencia o insuficiencia del informe oral, se recurrirá a una segunda votación y de mantenerse la situación, se remitirá una Minuta de Comunicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, haciendo conocer el resultado de la Sesión y recomendando se instruya al funcionario que brindó el informe oral, cumpla con sus funciones bajo alternativa de Ley, de conformidad con la Ley 1178 Ley 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz contra la Corrupción" y demás normativa vigente.



Concejo Municipal de Oruro

Artículo 24.- (REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN) Todo Informe Oral, debe ser registrado en medio magnético, transcrito en un acta circunstanciada, para su correspondiente impresión y distribución posterior a los Concejales Municipales.

Artículo 25.- (INASISTENCIA) Si no asistiese la o el fiscalizado del Ejecutivo Municipal, sus instituciones o empresas públicas se tomarán las siguientes determinaciones:

- a) En caso de inasistencia injustificada de la o el fiscalizado del Órgano del Ejecutivo Municipal, sus instituciones o Empresas Publicas, el Concejo Municipal podrá emitir una Minuta de Comunicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, recomendando su destitución del cargo o plantearse una Interpelación.
- b) En caso de inasistencia injustificada de la Alcaldesa o Alcalde, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, podrán tomar las decisiones que el caso amerite, pudiendo acudir a la vía llamada por Ley.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPELACIÓN Y CENSURA

Artículo 26.- (INTERPELACIÓN)

I. La Interpelación, es una figura más rígida que se la sustancia ante el Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Publicas, con la finalidad que se pueda obligar y exigir a la o el fiscalizado del Ejecutivo Municipal, sus instituciones o Empresas Publicas, para que se presenten a brindar explicaciones de su actuación y/o para conocer temas o asuntos de interés del Concejo Municipal y de la ciudadanía.

II. La interpelación será aplicada ante la manifiesta negligencia del funcionario o servidor público, por no haber cumplido o por no hacer cumplir la normativa legal vigente y que de cuya acción u omisión resulte el perjuicio del interés colectivo.

III. La interpelación en esencia tiene la finalidad de buscar la remoción del funcionario interpelado y la modificación de políticas que se considere inadecuadas, se la viabiliza de la siguiente manera:

- a) Cada Concejales, Comisión Permanente o Especial, o la Directiva del Concejo pueden solicitar interpelación debiendo adjuntar en la misma el pliego interpeletorio.



Concejo Municipal de Oruro

- b) La solicitud de interpelación deberá ser aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de los miembros presentes para su tramitación.
- c) Aprobada la interpelación, el pliego interpelatorio deberá ser remitida por Presidencia del Concejo Municipal a la o el Alcalde Municipal dentro del plazo de 24 horas siguientes de emitido el voto que aprobó la interpelación.
- d) La sesión en la que se proceda a la interpelación, deberá ser programada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el voto que aprobó la Interpelación.

Artículo 27.- (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO) Las respuestas a la interpelación, siempre debe ir acompañado de documentación oficial de respaldo, estrictamente pertinente al pliego interpelatorio, la misma que debe ser entregada en fotocopias legalizadas y medio digital por el interpelado a momento de sustanciar la interpelación.

Artículo 28.- (PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN) Instalada la Sesión del Concejo Municipal, y hechas las formalidades de rigor, la recepción de la Interpelación, se sustanciará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Lectura de la solicitud e informe sobre el cumplimiento de las formalidades para la recepción de la Interpelación a cargo de la o el Concejal Secretario.
- b) Verificación del cumplimiento del artículo 27 por parte de la o el interpelado que sustanciarán la interpelación, la verificación estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal.
- c) Formulación de las preguntas, una por una, con la respectiva respuesta a la misma.
- d) Se debe aplicar una réplica y dúplica a cada respuesta, debiendo las mismas guardar estricta relación con la pregunta inicial, la misma que puede ser solicitada por los peticionarios, además de otros Concejales que así lo requieran.
- e) A la conclusión de la misma, se debe llevar adelante un debate y discusión del Pleno del Concejo Municipal, para hacer una evaluación del mismo, y que finalizará con un voto de censura o voto de confianza. Debiendo los interpelados abandonar la Sala de Sesiones para tal efecto.
- f) En caso de que no se alcance dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes del Pleno por el voto de censura o voto de confianza, se recurrirá a una segunda votación y de mantenerse la situación, se remitirá una Minuta de Comunicación al



Concejo Municipal de Oruro

Órgano Ejecutivo haciendo conocer el resultado de la interpelación y recomendando se instruya al interpelado cumpla a cabalidad con sus funciones bajo alternativa de Ley, de conformidad con la Ley 1178, Ley 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz contra la Corrupción" y demás normativa vigente.

Artículo 29.- (CENSURA).

- I. Si la o el interpelado del Ejecutivo Municipal, sus instituciones o sus empresas públicas, no se presentará a la interpelación y no se justificase su ausencia, o si no satisface las respuestas; por voto de dos tercios (2/3) del total de los Concejales, se podrá establecer voto de censura.
- II. El justificativo ante la ausencia del interpelado se la presentara de la siguiente manera:
 - a) Hasta antes de la emisión del voto correspondiente por el Pleno del Concejo Municipal.
 - b) De ser una imposibilidad sobreviniente o de fuerza mayor se presentará el justificativo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de emitido el voto de censura.
- III. La censura implica la destitución del interpelado censurado y que debe ser cumplido de manera estricta por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal Oruro.
- IV. Para el cumplimiento de la censura, la Directiva del Concejo Municipal remitiría a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ejecutivo Municipal el acta de la Sesión en copia legalizada conjuntamente la solicitud formal de cumplimiento de la cesura del servidor o funcionario público interpelado, el mismo que deberá ser cumplido por el Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de dos (2) días hábiles computable desde el cargo de recepción en secretaría del Órgano Ejecutivo.
- V. El interpelado que ha sido censurado no podrá ejercer funciones dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro dentro de las dos gestiones siguientes a la fecha de su destitución.

Artículo 30.- (INDEPENDENCIA DE ACCIONES)

- I. La Petición de Informe Escrito, Informe Oral y la Interpelación son independientes una de la otra, y no constituye un requisito previo la sustanciación de una acción, para la posterior presentación de la otra, es decir que cada una es independiente.



Concejo Municipal de Oruro

- II. Es potestad del o los peticionarios, plantear una continuidad lógica de una acción a la otra, si es que así se determina, dependiendo de la particularidad del caso.

CAPÍTULO VI

OTRAS FORMAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 31.- (COMISIONES DE INVESTIGACIÓN).

- I. El Concejo Municipal puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público del municipio, promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos, con el objeto de llegar a la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir y sancionar la conducta de quienes resulten responsables, a través de las vías correspondientes.
- II. La Comisión de Investigación debe ser aprobada por voto de la mayoría absoluta del Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 32.- (INFORME FINAL) A la conclusión de las investigaciones realizadas, si se encontrará indicios de algún tipo de responsabilidad o se tuviera el conocimiento de ciertos hechos ilegales, dentro del marco de sus facultades fiscalizadoras, se elevará Informe Final y/o denuncia de la Comisión de Investigación, al Ministerio Público u otra instancia que sea pertinente.

Artículo 33.- (RENDICIÓN DE CUENTAS) El Órgano Legislativo Municipal, dentro de sus facultades y atribuciones conferidas, puede solicitar Rendición de Cuentas al Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 34.- (INFORME ANUAL DE GESTIÓN) La o él Alcalde Municipal, debe brindar un Informe Anual de Gestión, ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que será sustanciado, dentro de los treinta (30) días del mes de enero de cada gestión, bajo alternativa de Ley.

Artículo 35.- (INSPECCIÓN A LABORES ADMINISTRATIVAS) Cualquier Concejal Municipal, dentro de sus facultades y competencias conferidas, puede realizar inspección de manera directa a diferentes reparticiones y unidades administrativas dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal de Oruro, con la finalidad de observar su desenvolvimiento funcional, así como verificar el trabajo que se desarrolla, en procura de garantizar su correcta, eficaz y eficiente labor, al servicio de la ciudadanía.



Concejo Municipal de Oruro

Artículo 36.- (INSPECCIÓN TÉCNICA) De la misma forma se podrá realizar inspecciones técnicas al Órgano Ejecutivo Municipal, cuando se vea conveniente o exista un requerimiento específico, en obras que se viene ejecutando e implementando en el Municipio de Oruro, para tal efecto se podrá requerir un equipo especializado y técnico dependiendo de la labor que se tenga que desarrollar.

Artículo 37.- (EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO) El o la presidenta del Concejo Municipal puede disponer la contratación de profesionales y técnicos especializados; así como los servicios necesarios que apoyen de manera efectiva al trabajo de las Comisiones de Investigación referidas en el Artículo 31 y para la Inspección Técnica dispuesta en el Artículo 36 de la presente Ley, conforme a normativa legal vigente.

Artículo 38.- (INFORME DIRECTO)

Sin perjuicio de lo referido en los Artículos 35 y 36 de la presente Ley, los Concejales Munícipes, podrán solicitar información y documentación directa y preliminar sobre ciertos asuntos o temas que sean de interés del Municipio y de la ciudadanía en general, a los fiscalizados que sean requeridos, la misma que debe ser proporcionada en el acto mismo.

Artículo 39.- (REQUERIMIENTO DE ATENCIÓN DIRECTA) La o el Concejal, Comisión Permanente, Especial, Directiva; podrá efectuar un requerimiento de atención directa a objeto de que atienda una demanda y/o denuncia específica que sea de competencia del Órgano Ejecutivo, identificando la instancia encargada de atender el requerimiento. Dicha instancia, deberá atender el requerimiento en el plazo máximo de (5) días hábiles.

Artículo 40.- (MINUTA DE COMUNICACIÓN)

- I. Para dar efectividad a la aplicación de la presente Ley y otras, se emitirán Minutas de Comunicación.
- II. La Minuta de Comunicación es un instrumento legal que emite el Concejo Municipal, en el que se inserta una recomendación precisa a la máxima autoridad ejecutiva, la misma que debe ser respondida en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computable desde el cargo recepción en Secretaría del Órgano Ejecutivo Municipal.
- III. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ejecutivo Municipal, deberá remitir una respuesta clara y precisa sobre la recomendación realizada en la Minuta de Comunicación, adjuntando documentación de respaldo en copia legalizada, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento de conformidad con la Ley 1178, Ley 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz contra la Corrupción" y demás normativa vigente.

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Audiencia

- I. Para dar efectividad a la aplicación de la presente Ley Municipal, se convocarán a Audiencias de Comisión.
- II. La Audiencia de comisión es un instrumento administrativo que el Concejo Municipal emplea para convocar a servidores y/o funcionarios públicos del Órgano Ejecutivo, sus instituciones y empresas públicas, previa nota de cortesía dentro el marco de sus competencias para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones, con el objeto de atender de forma directa a ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ÚNICA: Se abroga la Ley Municipal 009 de fecha 26 de junio de 2014 de "Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro"

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós años.


Prof. Sara Olivera Choque
 CONCEJAL SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Freddy Mamani Nina
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal ha sancionado la Ley Municipal N° 166 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO".

Por tanto, conforme lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el Órgano Legislativo Municipal, PROMULGA para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en la toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la Ciudad de Oruro, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil veintitrés años.


Oscar Macario Velásquez Mallcu
 CONCEJAL SECRETARIO
 CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO




Prof. Sara Olivera Choque
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

¡TODOS POR ORURO!